

## **RESOLUCION GENERAL D.G.R. 39/17 (Pcia. de Tucumán)**

**S.M. de Tucumán, 24 de mayo de 2017**

**B.O.: 26/5/17 (Tucumán)**

**Vigencia: 26/5/17**

Provincia de Tucumán. Régimen excepcional de facilidades de pago. [Leyes 8.873 y 9.013](#). Deudas tributarias al 31/7/17. [Res. Gral. D.G.R. 64/16](#). Se restablece su vigencia.

**Art. 1** – Restablecer la vigencia de la Res. Gral. D.G.R. 64, del 26 de mayo de 2016, en todos aquellos aspectos relativos a lo dispuesto por el art. 1 de la Ley 9.013, con las siguientes particularidades:

a) Sustituir el art. 16 por el siguiente:

“Artículo 16 – Para el caso previsto en el art. 19 de la Ley 8.873 el beneficio establecido en el art. 5, del citado régimen, será el que corresponda al mes calendario en el cual se suscriba la reformulación del plan de facilidades de pago.

Para el supuesto de que la reformulación del plan de pago tenga lugar en fecha posterior a la dispuesta por el art. 4 de la Ley 8.873, los beneficios por los cuales se deberá reformular el mismo serán los que correspondan al mes calendario indicado en el inc. c) del art. 5 de la citada ley”.

b) Sustituir el art. 18 por el siguiente:

“Artículo 18 – Cuando se regularicen los impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública de los períodos fiscales 2012, 2013, 2014 y 2015, dentro del mes siguiente al de la formalización de la facilidad de pago, los contribuyentes deberán tener presentada la declaración jurada anual del gravamen, Fs. 711, 711/M, 711/CM y/o 721 (F. 711, F. 711/M, F. 711/CM y/o F. 721), según corresponda, o la rectificativa correspondiente en los términos establecidos por el art. 1 de la Res. Gral. D.G.R. 141/12 y sus modificatorias. De igual forma deberá procederse respecto al período fiscal 2016 cuando la regularización se efectúe en fecha posterior a la del vencimiento general para la presentación de la respectiva declaración jurada anual del gravamen”.

c) Aprobar los programas aplicativos denominados “Régimen Ley 8.873 - V.2.0” y “Régimen Ley 8.873 - V.2.0 multas” en sustitución de los aprobados oportunamente por el art. 25.

**Art. 2** – De forma.